



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES MUNICIPALES		
ÍNDICE DE ARTÍCULOS		
	ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA	
	ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	
	ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO	
	ARTÍCULO 4. RESPONSABLES	
	ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA	
	ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
	ARTÍCULO 7. DEVENGO	
	ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN	
	ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES	
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: piscinas municipales, edificio para piscina, spa y gimnasio, salón social y edificio antiguas escuelas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios[1] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria[2]

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
EDIFICIO GIMNASIO, PISCINA-SPA	
1. ABONO MENSUAL	
1.1. GIMNASIO	13,00 €
1.2. GIMNASIO + 1 o 2 ACTIVIDADES	20,00 €
1.2. GIMNASIO + TODAS ACTIVIDADES	25,00 €
2. ENTRADA	
2.1. GENERAL	2,00 €
EDIFICIO ANTIGUAS ESCUELAS	
1. ALQUILER AULA	20,00 €
EDIFICIO SALON SOCIAL	
1.- ALQUILER SALON SOCIAL	65,00 €
PISCINAS MUNICIPALES	
1. PISCINAS VERANO	
1.1. ENTRADA GENERAL	3,00 €
1.2. ABONO MATRIMONIO	58,00 €
1.3. ABONO EDAD DE 12 A 65 AÑOS	37,00 €
1.5. ABONO EDAD MENOR 12 AÑOS	15,00 €
1.6. ABONO EDAD MAYOR 65 AÑOS	15,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve un local o cualquiera de los elementos definidos en el



cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robres a 15 de octubre de 2012. El Alcalde, Antonio Luna Oto